

DIARIO DE LOS DEBATES

Primera Legislatura Ordinaria 2003



[Imprimir](#) | [Regresar](#)

Sesión Nro. 6A (Vespertina) - 28/08/03

El señor AMPRIMO PLÁ (SP-AP-UPP).- Gracias, Presidente. Presidente, este es un proyecto muy importante que tiene que ver con cautelar los derechos de los pacientes, sin embargo, revisado el dictamen yo encuentro que ha habido una omisión; una omisión que creo que debe ser corregida aquí en el pleno. Y debe indicarse el derecho de los pacientes a recibir una indemnización por el daño causado en los casos de error o negligencia médica que diariamente vemos los peruanos que se producen permanentemente en nuestro país y eso no se considera como un derecho del paciente.

Entonces, estamos haciendo una relación de derechos que tiene el paciente, creo que es inadmisibles que no se consigne, justamente, que hay ese derecho. Y por tanto, Presidente, me permito alcanzar una fórmula a efecto que se incluya como inciso a) del artículo 15.º propuesto que debo decir que está contemplada en un proyecto de ley N.º 7938 de mi autoría que dice: "Toda persona usuaria de los servicios de salud, tiene derecho: Al respeto de su personalidad, dignidad e intimidad, así como a recibir una indemnización por el daño causado -concluyo la redacción, Presidente- en los casos de error, negligencia, impericia u omisión que causen lesiones, invalidez temporal o permanente o muerte, para lo cual quienes desempeñen...", concluyo, Presidente.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).- Puede concluir. (5)

El señor AMPRIMO PLÁ (SP-AP-UPP).- Para lo cual, quienes desempeñen actividades profesionales propias de la medicina, de la odontología, de la farmacia o cualquier otra relacionada con la atención de la salud deberán contar con un seguro obligatorio por responsabilidad en el ejercicio profesional, de acuerdo con las condiciones que se establezcan por decreto supremo. Como ocurre en otras partes del mundo, como ocurre en los países desarrollados, que los médicos están obligados a tener un seguro que protege a los ciudadanos frente a la mala praxis, eso debe ser impuesto en este país si es que realmente queremos asegurar los derechos justamente de los ciudadanos y de los pacientes. Gracias, Presidente.

El congresista Natale Amprimo me solicita una interrupción, que yo le concedo con mucho gusto si usted lo permite, Presidente.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).- Proceda, pero sólo le quedan trece segundos. El señor

AMPRIMO PLÁ (SP-AP-UPP).- Muy agradecido, colega. Únicamente para hacer una aclaración. El colega ha dicho que el tema del seguro no es procedente porque esto está establecido en el Código Penal. Con ese criterio, tampoco habría seguro obligatorio en el caso de accidentes de tránsito ni habría seguro en ninguna parte del mundo.

Aquí lo que se busca es que frente a un Poder Judicial que no es predecible, que es medroso, que es lento y que es corrupto, el paciente tenga justamente la posibilidad de recibir una indemnización inmediata y rápida frente a un acto de negligencia y que, por lo menos, tenga fondos para cubrir el sepelio, lo que hoy día no ocurre en el país. O sea, el hecho de que sea una conducta tipificada como delito, si es que se actúa con negligencia, no quiere decir que no haya la obligatoriedad de que haya un seguro justamente para proteger a los pacientes frente a un caso de mala praxis. Nada más, señor Presidente, y le agradezco la interrupción a mi colega Velarde.

[Imprimir](#) | [Regresar](#)